



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO
EXTRACTO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CONSULTORA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

FECHA DE OTORGAMIENTO:

26 DE FEBRERO DEL 2007

QUE OTORGAN:

PABLO GENARO HERRERA ALVAREZ Y
OSCAR HOLGER RODRÍGUEZ CORO

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CONSULTORA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

CUANTÍA:

USD. 2.000,00

MMV.

03000101



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CONSULTORA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN:
PABLO GENARO HERRERA ALVAREZ Y
OSCAR HOLGER RODRÍGUEZ CORO

CUANTIA: USD. 2.000,00

DI 4 COPIAS

12 **MMV.**

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
14 República del Ecuador, hoy día lunes veinte y seis de febrero del año dos mil
15 siete, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del
16 Cantón Quito, comparecen los señores Ingenieros: **PABLO GENARO**
17 **HERRERA ALVAREZ Y OSCAR HOLGER RODRÍGUEZ CORO**, los
18 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados y
19 domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a
20 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
21 ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a
22 esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura
23 pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación: **SEÑOR**
24 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
25 una más de Constitución de Compañía Consultora de Responsabilidad
26 Limitada, contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
27 **COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura, comparecen
28 los señores ingenieros: Pablo Genaro Herrera Alvarez y Oscar Holger

1 Rodríguez Coro, de estado civil casados, mayores de edad, ecuatorianos; los
2 comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho
3 para contratar y obligarse recíprocamente, libre y voluntariamente dicen que
4 tienen a bien constituir la Compañía Consultora de Responsabilidad Limitada,
5 con la denominación de PABLO HERRERA ALVAREZ CONSULTORA
6 COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que funcionará acorde con la Ley de
7 Compañías, la Ley de Consultoría y su Reglamento y a los siguientes estatutos.
8 Se adjunta títulos académicos debidamente refrendados por el Consejo
9 Nacional de Educación Superior. SEGUNDA: ESTATUTOS: ARTÍCULO
10 PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La Compañía se denominará
11 PABLO HERRERA ALVAREZ CONSULTORA COMPAÑÍA LIMITADA, el
12 domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; pero
13 podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en
14 el exterior.- ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la
15 sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la
16 escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o la sociedad
17 liquidarse o disolverse antes de su cumplimiento, conforme lo que determina
18 sobre el particular la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO
19 TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto lo siguiente:
20 Prestación de servicios profesionales especializados en: estudios, fiscalización,
21 supervisión, evaluación y control de calidad de proyectos viales y de obras
22 civiles, estructurales, hidráulicos y sanitarios, en sus niveles de prefactibilidad,
23 factibilidad, diseño u operación.- En general la Compañía estará investida de
24 todos los poderes para realizar actos contratos o subcontratos permitidos por
25 las leyes; sean estos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas
26 o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para
27 el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas
28 en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 intervenir como socio en la formación de sociedades, consorcios o compañías,
2 con las excepciones y limitaciones previstas en la Ley de Mercado de Valores y
3 de los Reglamentos que se pudieren dictar; la Compañía no realizará actividad
4 alguna que genere intermediación financiera.- En general, la Compañía podrá
5 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes
6 Ecuatorianas.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL** .- El capital social es
7 de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil
8 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
9 **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION**.- La Compañía
10 entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará
11 necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones
12 que por su aporte le corresponde, los certificados serán firmados por el
13 Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE**
14 **PARTICIPACIONES**.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos
15 en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, con el
16 consentimiento unánime del capital social; la cesión se hará por escritura
17 pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
18 **SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL**.- a) Los
19 aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta
20 General de socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo
21 segundo de estos estatutos. b) La Junta General no tomará las resoluciones
22 encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los
23 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de
24 exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento
25 de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus
26 respectivas proporciones para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO:**
27 **DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS**.-
28 Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalan

1 la Ley de Compañías, Ley de Consultoría su Reglamento y estos Estatutos.

2 **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de

3 Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía. La

4 sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

5 **DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán

6 ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

7 Compañía, b) Las Juntas Generales ordinarias, se reunirán por lo menos una

8 vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio

9 económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de

10 Compañías y para considerar cualquier asunto puntualizado en la convocatoria,

11 c) Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán cuando fueren

12 convocadas, para tratar asuntos relacionados en la convocatoria. **ARTICULO**

13 **DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** a) Las Juntas Generales serán

14 convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el

15 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,

16 al fijado para la reunión, y por carta dirigida al último domicilio de los socios

17 registrada en libros, b) Las Juntas Generales deliberarán exclusivamente sobre

18 los asuntos que les haya motivado y conste en las respectivas convocatorias.

19 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las

20 Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera

21 convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta

22 por ciento del capital social de la Compañía. b) En segunda convocatoria, las

23 Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en

24 la convocatoria, c) Salvo disposición en contrario, las resoluciones de la Junta

25 General se tomarán por mayoría de votos del capital asistente a la reunión.

26 **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo

27 dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y

28 quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del



DR. GABRIEL COBO U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
2 el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
3 Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de
4 nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-**
5 a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra
6 persona mediante poder especial o por carta dirigida al Presidente o Gerente
7 General, con anterioridad a la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO**
8 **QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el
9 Presidente, y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los
10 presentes en la reunión. b) Actuará como secretario el Gerente General de la
11 Compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como secretario
12 Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el
13 secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo
14 décimo tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con la copia del
15 acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró
16 válidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
17 **GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y Gerente
18 General de la compañía, por el período de cinco años. b) Fijar la remuneración
19 del Presidente y del Gerente General. c) Designar a los fiscalizadores si se
20 considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de
21 administración y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el
22 destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción
23 por causas legales de los administradores o de cualquier otro funcionario cuyo
24 cargo hubiere sido creado por estos Estatutos. g) Decidir la fusión,
25 transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier reforma del
26 contrato social, así como la enajenación de inmuebles de propiedad de la
27 Compañía. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la
28 admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que debe

1 utilizarse a la formación del fondo de reserva legal o reservas especiales de
2 conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma
3 obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir
4 cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes
5 Estatutos a otro órgano; y, l) Ejercer las demás atribuciones que la Ley señale
6 para la Junta General de socios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
7 **REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la
8 sociedad o Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente
9 General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la
10 sociedad en todos los actos relacionados con su giro o trafico. **ARTICULO**
11 **DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir
12 las sesiones de la Junta General. b) Reemplazar al Gerente General en caso de
13 ausencia o falta de éste con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO**
14 **DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente
15 General: a) Representar a la Compañía, según lo dispuesto en el artículo
16 décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres
17 meses contados desde la terminación del ejercicio económico una
18 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, el balance
19 general y el estado de pérdidas y ganancias. c) Responder por los
20 bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Inscribir en el mes
21 de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de
22 los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio
23 y monto de capital aportado. Si no hubiere acaecido alteración alguna
24 en la nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones
25 desde la presentación de la última lista, bastará presentar una
26 declaración en tal sentido. e) Actuar como secretario de la Junta
27 General. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias
28 o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un
2 fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y
3 realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho
4 fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social. ARTICULO
5 VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de
6 la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno
7 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-
8 Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, se destinarán en la forma que
9 determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
10 Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas
11 establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de
12 socios; en caso de disolución y liquidación de la sociedad, la Junta General
13 nombrará un liquidador principal y un suplente. TERCERA: SUSCRIPCION Y
14 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se encuentra
15 suscrito y pagado en su totalidad en numerario de la siguiente manera:
16

17

18	SOCIOS	CAPITAL 19 SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
21	PABLO GENARO			
22	HERRERA ALVAREZ	\$ 1.400,00	\$ 1.400,00	1.400
23				
24	OSCAR HOLGER			
25	RODRIGUEZ CORO	\$ 600,00	\$ 600,00	600
26				
27	TOTAL	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	2.000
28				

1 Los socios autorizan al señor doctor José Infante Rey, para que realice todos
2 los trámites necesarios para la constitución de la sociedad. Usted Señor Notario
3 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
4 documento. Firmado) Doctor José Infante Rey, Abogado con matrícula
5 profesional número tres mil novecientos ocho del Colegio de Abogados de
6 Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que
7 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; para su otorgamiento
8 se observaron los mandatos y preceptos legales del caso; y leída que les fue
9 íntegramente a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su contenido
10 y para constancia firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual
11 doy fe.-

12

13

14

15 f) Pablo Genaro Herrera Alvarez

16 C.C. 0102570567

C.V. 59-148

17

18

19

20 f) Oscar Holger Rodríguez Coro

21 C.C. 171146531-8

C.V. 128-084

22

23

24

25

26

27

28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

CRIMLES

1905856

REGISTRARÍA NACIONAL
QUITO
CALLE 146
01026701801

REGISTRARÍA NACIONAL
CALLE 146
01026701801

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 26 FEB 2017

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



14/11/07
Dy



REPUBLICA DEL ECUADOR,

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE INGENIERIA, CIENCIAS FISICAS Y MATEMATICA

CONFIEREN EL TITULO DE

INGENIERO CIVIL

Pablo Fernando Herrera Alvarez

de nacionalidad ecuatoriana, cédula número 0102570561 por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

En virtud de lo expresado, el Titular es acreedor de los derechos que le correspondan, de conformidad con la Constitución y demás leyes de la República.

Quito, Capital de la República, a 28 de Enero de 1999.

DECANO

SECRETARIO ABOGADO

[Signatures]

SECRETARIO GENERAL

[Signature]
Dr. Gato Montalvo Pastor
SECRETARIO GENERAL

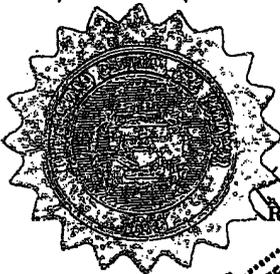
RECTOR

[Signature]
Ing. Víctor A. Colla Proffis
RECTOR

Registrado en O.U.D.E.: folio 56 N. 1385 fecha 1999-04-09

Jefe de O.U.D.E.

[Signature]
Raf. Roca Flores R



Refrendo, doy fe que el documento que antecede es FIEL copia de la copia exhibida.
Quito a 28 de Enero de 1999.
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35





CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior
CERTIFICA:

En Quito, a los 3 días del mes de Junio del año 2005, en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, se registró el título de INGENIERO CIVIL correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a HERRERA ALVAREZ PABLO GENARO portador(a) del documento de identificación Nro. 0102570561, otorgado por UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Quito, Lunes 6 de Junio de 2005

Christian Coque Asquer
CHRISTIAN COQUE ASQUER
CERTIFICACION Y LEGALIZACION



14 FEB 2007

Quito, a
RAZON: CERTIFICADO y doy fe que el documento que antecede es una COMPULSA de la copia que se devolvió de la copia que exhibida
DIL. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial; CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 26 FEB 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO GESHIPO TERCERO DE QUITO



Handwritten signature and date: 14/11/07



REPUBLICA DEL ECUADOR,

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE INGENIERIA, CIENCIAS FISICAS Y MATEMATICA

CONFIEREN EL TITULO DE

INGENIERO CIVIL

Estanislao Valero Valero

de nacionalidad ecuatoriana, cédula número 1711465318 por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

En virtud de lo expresado, el Titular es acreedor de los derechos que le correspondan de conformidad con la Constitución y demás leyes de la República.

Quito, Capital de la República, a 28 de Enero de 1999.

DECANO

SECRETARIO ABOGADO

[Signatures]



SECRETARIO GENERAL

Dr. Gato Montalvo Pastor
SECRETARIO GENERAL



Refrendado en el Libro de Grados: folio 214 fecha 1999-04-13

Quito a 14 FEB 2007
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es una COMPULSA de la copia que se me devolvió.
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

RECTOR

[Signature]
RECTORADO



Registrado en O.U.D.E.: folio 56 N° 1386 fecha 1999-04-09

Jefe de O.U.D.E.

Dr. Rocio Flores R.





CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior
CERTIFICA:

En Quito, a los 3 días del mes de Junio del año 2005, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de INGENIERO CIVIL correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a RODRIGUEZ CORO OSCAR HOLGER portador(a) del documento de identificación Nro. 1711465318, otorgado por UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Quito, Lunes 6 de Junio de 2005

CHRISTIAN COQUE ASQUEO
CHRISTIAN COQUE ASQUEO
CERTIFICACION LEGALIZACION



14 FEB 2007

Quito, a
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devolvió



[Signature]
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7123939
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA ALVAREZ PABLO GENARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2007 3:41:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PABLO HERRERA ALVAREZ CONSULTORA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/03/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. PABLO AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito a

26 FEB 2007
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 40103495** abierta el **26 DE FEBRERO DEL 2007**

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **PABLO HERRERA ALVAREZ CONSULTORA, CIA., LTDA.**

la cantidad de **DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 2.000,00)** que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
HERRERA ALVAREZ PABLO GENARO	1.400,00
RODRIGUEZ CORO OSCAR HOLGUER	600,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 26 DE FEBRERO DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

Bharrero Jaramila
Firma Autorizada

BANCO INTERNACIONAL

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, uno de marzo del dos mil siete.-

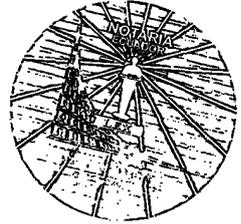


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

45314228





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

000

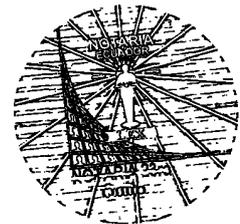
000

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada PABLO HERRERA ALVAREZ CONSULTORA CIA. LTDA, que otorgan PABLO GENARO HERRERA ALVAREZ Y OSCAR HOLGER RODRIGUEZ CORO, otorgada ante mí, el 26 de febrero de 2007, lo referente a la APROBACIÓN de la misma, mediante Resolución N° 07.Q.IJ.000927, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 05 de marzo del 2007, suscrita por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico.- Quito a, veintidós de marzo del dos mil siete.-



DR. GABRIEL COBO U
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

33334228



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

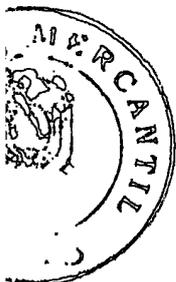
012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. NOVECIENTOS VEINTISIETE del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 05 de marzo de 2.007, bajo el número 1004 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "PABLO HERRERA ÁLVAREZ CONSULTORA CÍA. LTDA.", otorgada el veintiséis de febrero del año dos mil siete, ante el Notario VIGÉSIMO TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GABRIEL COBO URQUIZO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0595.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 015812.- Quito, a diez de abril del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



015370 010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

08741

015370 010

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PABLO HERRERA ALVAREZ CONSULTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL